

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 14 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Doce de Julio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0685

Sería el caso, entrar emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda, tomando como base para ello el documento anexado con la demanda, al que el apoderado prodiga virtualidad ejecutiva.

No obstante, al proceder a revisar el documento aportado como base de la presente ejecución, se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquél no reúne los requisitos exigidos por el numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio.

En efecto, nótese que el documento fuente del recaudo lo constituye un pagaré suscrito por el señor LUIS CARLOS SALCEDO, mediante el cual se obligó a cancelar a la entidad aquí demandante una suma de dinero, sin pactarse la forma del vencimiento del mismo, pues no se indicó ninguna de las consagradas en el artículo 673 ibídem, razón por la cual la obligación no se hace exigible.

Por lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO : NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 054

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

7900